



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 198 -2016-GR.CAJ/DRA.



Cajamarca, 25 NOV. 2016

### VISTO

El Oficio N° 1052-2016-GR.CAJ/DRA/D.A, el Informe N°019-2016-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 001974, con N° CCP SIAF 2098, pedido de Servicio N° 1559, el Oficio N° 412-2016-GR-CAJ-GRI/SGE, el Oficio N° 399-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, el Oficio N° 833-2016-GR-CAJ-DRA, el Oficio N° 530-2016-GR.CAJ-DRAJ, el Oficio N° 686-2016-GR-CAJ-DRA, el Oficio N° 316-2016-GR.CAJ-GRI/SGE, el Informe Legal N° 50-2016-GR.CAJ/DRAJ, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de los actuados se verifica la Orden de Servicio N° 000470, con Registro SIAF N° 0000001527, de **fecha 19 de marzo de 2014**; generada a favor del **Nelson Raúl Sirlopu Calderón**, por el importe de Once Mil con 00/100 soles (S/ 11,000.00); por el servicio de Evaluación de Expediente Técnico del PIP "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N°821010 Centro Poblado de San Isidro, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**", con un plazo de ejecución contractual de cincuenta y cuatro (54) días calendarios, siendo la forma de pago en dos armadas, previa presentación de informes y conformidad del servicio emitida por el área usuaria; siendo de la siguiente manera: **1ra armada (70%) presentación de informe N°01: Estudio Básico y Anteproyecto de Arquitectura, 2da armada (30%) presentación de informe N°02: Informe Final del Estudio Definitivo**;

Que, con Carta N°004-2016-NRSC/C, de fecha de recepción en trámite documentario de la entidad, el 19 de abril de 2016, el **Ing. Nelson Raúl Sirlopu Calderón**, solicita al Sub Gerente de Estudios la cancelación del segundo desembolso del servicio prestado, proyecto que ha sido ejecutado por el Consultor Ing. Javier Rubén León Vásquez, y que se ha Aprobado y Liquidado mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N°012 y 006-2016-GR.CAJ/GRI; asimismo manifiesta que la primera valorización correspondiente al 70%, por un monto de S/7,700.00 fue cancelada, y **la segunda valorización solicitada corresponde al 30%, por un monto de S/ 3,300.00**;

Que, con Informe 26-2016-GR-CAJ/GRI/SGE, con MAD N°2371640, de fecha 07 de julio de 2016, emitido por el Sub Gerente de Estudios Ing. Roger Chero Panta, informa para el reconocimiento de deuda ante la Gerencia Regional de Infraestructura, sustentado en el informe N°18-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL/LSC, los mismos que ante la advertencia efectuada por esta Dirección Regional, respecto al monto a pagar mediante oficio N° 686-2016-GR.CAJ/DRA de fecha 29 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Estudios efectúa la subsanación correspondiente, a través del Oficio N° 316-2016-GR.CAJ/GRI/SGE, del cual se desprende:

- Identificación del acreedor: Ing. Nelson Raúl Sirlopu Calderón, RUC: 10766882152
- La Subgerencia de Estudios, como área usuaria **otorga la conformidad del servicio** por la evaluación de Expediente Técnico del PIP "**Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 821010 Centro Poblado San Isidro, Distrito José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca**".
- Monto de la O/S : S/ 11,000.00  
Valorización N°01 (pagado)..... S/ 7,700.00  
**Valorización N°02 (por pagar)..... S/ 3,300.00**
- Penalidad Máxima (10%) : S/ 1,100.00
- **Mono a Pagar : S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**

Que, con Oficio N° 489-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de julio de 2016, el Gerente Regional Infraestructura solicita reconocimiento de deuda a la Dirección Regional de Administración, por lo que esta Dirección solicita opinión al área de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 50-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de julio de 2016, con MAD 2394044, el mismo que en cuanto al monto es corregido mediante Oficio N° 530-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 12 de octubre con MAD N° 2514767, emitidos por el Abog. Manuel R. Meza Rosas, Director Regional de Asesoría jurídica a la Dirección de Administración, manifiesta que dicho pedido si constituiría Reconocimiento de Deuda, existiendo por parte del Gobierno Regional de Cajamarca la obligación de pago contraída con el acreedor, siendo procedente su reconocimiento, debiendo ordenarse mediante acto administrativo su abono con cargo al presupuesto de ejercicio vigente, dispositivo que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de crédito internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos







**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL**  
**N° 198 -2016-GR.CAJ/DRA.**



similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; toda vez que dicho dispositivo solo implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, mas no conlleva a l desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infralegal en materia de contratación estatal. Así también manifiesta que el pago correspondiente al servicio contratado se habría realizado en aplicación a lo que establece el principio de legalidad, establecido en el Art. 4 numeral 1.1 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Oficio N° 833-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de octubre de 2016, el Director Regional de Administración solicita disponibilidad presupuestal ante el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, siendo que mediante Oficio N°899-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 25 octubre del presente, éste informa que el servicio prestado corresponde a la meta de la Unidad Formuladora de la Sede;

Que con Informe N° 019-2016-GRCAJ-DRA-DA/SS.AA, de fecha 17 de noviembre de 2016, el Responsable de Servicios Auxiliares remite **Certificación de Crédito Presupuestario N° 1974** para reconocimiento de deuda a favor del Ing. Nelson Raúl Sirlopu Calderón;

Que, con Oficio N° 1052-2016-GR.CAJ/DRA/D.A, de fecha 17 de noviembre de 2016; el Director de Abastecimientos, hace de conocimiento que el **Sr. Julio Cesar Campos Orrillo- Responsable de Servicios auxiliares**, realizo los trámites para obtener la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001974, con registro SIAF 2098, por el monto de **S/ 3,300.00 (Tres Mil Trescientos con 00/100 Soles)**; que servirán para cubrir el pago por servicio de evaluación de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N°821010 Centro Poblado de San Isidro, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", a favor del Ing. Nelson Raúl Sirlopu Calderón.

Que, en este contexto debemos señalar que la Contratación de los Servicios de Evaluación de Expediente Técnico, se habría realizado observando la REGULACION ESPECIAL y el PROCEDIMIENTO PECULIAR establecido por las normas civiles, teniendo en cuenta que por el monto de contratación la Ley de Contrataciones del Estado, no puede ser aplicable, conforme el literal i) numeral 3.3., del Art. 3° Ámbito de Aplicación, previsto en el citado cuerpo normativo que establece: "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia";

Que, asimismo, es importante precisar, dentro del caso analizado, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la misma que señala: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, este contexto podemos señalar que la Contratación del Ing. Nelson Raúl Sirlopu Calderón, por sus servicios prestados para realizar el servicio de Evaluación de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N°821010 Centro Poblado de San Isidro, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", correspondiente al segundo y último informe, que fue por el monto S/ 3,300.00 (Tres Mil Trescientos con 58/100 Soles), sin embargo teniendo en cuenta la aplicación de la **PENALIDAD MAXIMA DEL 10% (S/ 1,100.00)**, informada por la Sub Gerencia de Estudios y ratificada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, le correspondería el monto de **S/ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles)**; habiéndose realizado en aplicación a lo que establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD<sup>1</sup>** establecido en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas<sup>2</sup> y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas<sup>3</sup>;

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo, ésta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En

<sup>1</sup> Artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que dice: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es decir, cada funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la constitución y la ley, de no hacerlo, sea esto por acción o omisión, estaríamos ante faltas administrativas, civiles y penales".

<sup>2</sup> Numeral 1 del Artículo 75° que señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

<sup>3</sup> Al respecto, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica, Tercera Edición Actualizada, año 2004, refiere lo siguiente: "Si en el Derecho Privado la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepción, en el Derecho Público la relación es precisamente a la inversa, ya que en resguardo de la libertad individual y derechos de los ciudadanos, la ley no asigna a cada sujeto de derecho, ámbito y fin predeterminado, más bien sus aptitudes se determinan por proposiciones positivas, declarativas y marginalmente limitativas. Como se puede apreciar, las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa, ya que debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado".







# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 198 -2016-GR.CAJ/DRA.



tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. **Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.** Asimismo, de acuerdo al Art. 8° de la Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, las áreas técnicas (Dirección de Abastecimientos) responsable de la verificación y aprobación (de corresponder) del reconocimiento de deuda contraída con una o más proveedores; deberán corroborar que se cuente con la documentación que sustente la fase del gasto devengado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 28112; Resolución Directoral N° 02-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, y con la Visación de la Sub Gerencia de Estudios, Dirección de Abastecimientos, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Deuda por la suma total de **S/ 2,200.00** (Dos Mil Doscientos con 00/100 Soles, teniendo en cuenta la aplicación de **PENALIDAD MAXIMA DEL 10% (S/ 1,100.00)** informada por la Sub Gerencia de Estudios), a favor del **Ing. Nelson Raúl Sirlopu Calderón**, por el servicio de Evaluación de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N°821010 Centro Poblado de San Isidro, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región Cajamarca", según los documentos que conforman la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos correspondientes a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del **Ing. Nelson Raúl Sirlopu Calderón**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

  
C.P.C. Elvis O. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL

